



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

000460

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° _____ - 2024

Zorritos, 14 MAR 2024

Visto, el Expediente Administrativo N° 427-2024; el Informe Escalonario N° 00210-2024; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU y demás documentos adjunto;

CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece “La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 427-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, la directora de la I.E N° 031 “Virgen del Carmen”, del distrito de La Cruz, alcanza la solicitud de don FEJOO SAAVEDRA VICTOR DAVID, en la cual solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a partir del día 04 de marzo del 2024 hasta el día 08 de marzo del 2024.

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 41°- **Derechos**, establece: los profesores tienen derechos a: a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona, b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial, c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley, d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley, e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón, f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente, g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado, h) **Licencias, permisos, destacados, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento**, i) Vacaciones, j) Seguridad social, de acuerdo a ley, k) Libre asociación y sindicalización, l) Reconocimiento de tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso, n) Condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley;



Que, la precitada Ley establece en su artículo 71° - **Licencias.** - La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más día, Las licencias se clasifican en: **b) Sin goce de remuneraciones, b.1 Por motivos particulares, b.2 Por capacitación no oficializada, b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos, b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza, El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.**

Que, mediante **Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**, se aprueba el Documento Normativo "**Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial**";

Que, la precitada norma técnica establece en el numeral **5.17. Licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares**, lo indicado a continuación:

5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.

ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

5.17.2 Condiciones:

i. Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado.

ii. No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en el periodo vigente de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.17.1.

iii. Conformidad del jefe inmediato. iv. Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.

5.17.3 Requisito:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma.

5.17.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda.

5.17.5 El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla.

5.17.6 Este periodo de licencia no se contabiliza para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial, así hubiera prestado servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial.

Que, con Informe Escalafonario N° 00210-2024, el Encargado de la Unidad de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, informa que el **Sr. FEJOO SAAVEDRA VICTOR DAVID**, identificado con DNI N° 00240795 y código modular N° 1000240795, labora como profesor en la I.E N° 031 "Virgen del Carmen", del distrito de La Cruz, en condición de Nombrado, con Jornada Laboral 30 Horas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, establece:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con Eficacia Anticipada, según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, al personal que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	EXP.	VIGENCIA
FEIJOO SAAVEDRA VICTOR DAVID C.M N° 1000240795 PROFESOR DE LA I.E N° 14917 "MICAELA EASTIDAS" JORNADA LABORAL: 30 HORAS UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR	REG. N° 427-2024	Del 04.03.2024 al 08.03.2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al docente FEIJOO SAAVEDRA VICTOR DAVID y a las Unidades de Escalafón, Personal, Remuneraciones, Administración y AGP de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LChR/D-UGEL-CV-D
LAERI/ADM
LARD/UPER (e)

